



3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LIMA SEDE LA VICTORIA Y SAN LUIS

EXPEDIENTE : 01128-2023-0-1814-JR-PE-03
JUEZ : JIMENEZ CHICLLA CRISTINA GISELA
ESPEC. DE CAUSAS : URPEQUE TARAZONA CRISTIAN JOSE
ESPEC. DE AUDIENCIAS : CASTILLO CUBILLAS ROSSANA FRANCESCA
INVESTIGADO : SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI, ALONSO
DELITO : DAÑO AGRAVADO
AGRAVIADO : TUPAC YUPANQUI MUNAYCO, MONICA LUZ

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de **Lima**, siendo las **11:15 horas** del día **30/08/2023**, presidida por la Sra. Juez **CRISTINA GISELA JIMENEZ CHICLLA**, en su calidad de Juez del Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima – Sede la victoria y San Luis, quien realiza la presente audiencia, la misma que se está llevando a cabo mediante el sistema de videoconferencia **HANGOUTS MEET**, reunidos para realizar la audiencia de **INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO**, solicitada por el Ministerio Público contra **ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**, por la presunta comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO – ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES**, en agravio de **MONICA LUZ TUPAC YUPANQUI MUNAYCO**.

Asimismo, se está registrando mediante audio y video cuya grabación demostrará el modo cómo se desarrollará la presente audiencia conforme así lo establece el inciso 2° del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro; por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

II. ACREDITACION:

- 1. MINISTERIO PÚBLICO: ABOG. NANCY INFANTE RODAS, FISCAL PROVINCIAL DEL SEGUNDO DESPACHO PROVINCIAL PENAL DE LA PRIMERA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL DE LA VICTORIA Y SAN LUIS**, con domicilio procesal en Jr. Andahuaylas 710 – segundo piso, casilla electrónica 106475, correo electrónico 2provincialpenallavictoria@mpfn.gob.pe.
- 2. DEFENSA NECESARIA: ABOG. JULIO ISAÍAS SOTO NUÑEZ**, con Reg. CAL 37220, domicilio procesal en Jr. Contumazá N° 846 – Of. 402 – Cercado de Lima, casilla electrónica N° 12983, correo electrónico juliosotoasesor@gmail.com, celular 997973410.
- 3. DEFENSA TÉCNICA: ABOG. MANUEL JESÚS CORTIJO PONCE**, con Reg. CAL 39665, casilla electrónica 8950, correo electrónico manuelcortijo007@yahoo.es, celular 956479511, domicilio legal Jr. Miguel Aljovín 267 – Of. 200 – segundo piso - Cercado de Lima.
- 4. INVESTIGADO: ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**, con DNI N° 46977658, de 32 años de edad, fecha de nacimiento 27 de julio de 1991, lugar de nacimiento Lima – Miraflores, de estado civil soltero, de ocupación jalador, con grado de instrucción técnico, nombre del padre Enrique y nombre de la madre Mónica, su domicilio real es en Av. Parinacochas cuadra 19 – La Victoria, con domicilio conforme está consignado en su ficha RENIEC Jr. Pardo Figueroa187 – La Victoria.

III. INCIDENCIAS E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:



00:16:33" JUEZ: estando todas las partes de obligatoria concurrencia, se declara válidamente instalada la presente audiencia y se corre traslado a las partes a fin de que precisen observación e incidencias. (demás registrado en audio y video)

00:16:33" DEFENSA DEL INVESTIGADO: refiere haber conferenciado con la representante del Ministerio Público e indica que su patrocinado es un paciente psiquiátrico que ha estado internado anteriormente en el año 2013. (demás registrado en audio y video)

00:17:30" JUEZ: realiza precisiones respecto de los requerimientos de incoación y de comparecencia con restricciones; asimismo precisa que la parte agraviada no se ha apersonado y que las notificaciones han sido válidamente notificadas; por lo que se corre traslado al Ministerio Público a fin de que oralice su requerimiento de incoación. (demás registrado en audio y video)

IV. DEBATE:

00:18:31" MINISTERIO PÚBLICO: Procede a oralizar su Requerimiento de incoación de proceso inmediato, en los seguidos contra **ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**, por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO – ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES**, en agravio de **MONICA LUZ TUPAC YUPANQUI MUNAYCO**, narrando los hechos materia de imputación (circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores), la imputación, los elementos de convicción recabados; solicitando se declare procedente su requerimiento. (Detalles registrados de audio y video)

00:50:07" JUEZ: Corre traslado a la defensa de la parte investigada con lo oralizado por el Ministerio Público. (demás registrado en audio y video)

00:50:24" DEFENSA DEL INVESTIGADO: no presenta oposición al requerimiento de incoación. (demás registrado en audio y video)

00:54:20" JUEZ: procede a emitir pronunciamiento. (demás registrado en audio y video)

AUTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

RESOLUCIÓN N° 2

Lima, treinta de agosto del
año dos mil veintitrés

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS : Estando a la oralización de proceso inmediato formulado por el representante del Ministerio Público contra **ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**, por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO – ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES**, en agravio de **MONICA LUZ TUPAC YUPANQUI MUNAYCO**; Y;
CONSIDERANDO:

PARTE CONSIDERATIVA : Queda Registrado en Audio y Video

PARTE RESOLUTIVA : Se transcribe



Por estas consideraciones, la señora Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede la Victoria y San Luis, **RESUELVE:**

1. **DECLARA PROCEDENTE EL REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO**, solicitado por el Ministerio Público en los seguidos contra **ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**, por la presunta comisión del delito contra **EL PATRIMONIO – ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES**, en agravio de **MONICA LUZ TUPAC YUPANQUI MUNAYCO**.
2. **SE ORDENA** que el representante del Ministerio Publico cumpla con formular su Requerimiento Acusatorio, que corresponda en el plazo de 24 horas, contado a partir de la expedición de la presente resolución. **Recepcionada la acusación fiscal** el Especialista de Causas deberá remitirlos bajo responsabilidad, el cuaderno respectivo al órgano jurisdiccional competente para la continuación del trámite de proceso inmediato.
3. *Se notifica a los presentes.*

V. NOTIFICACIÓN:

TODAS LAS PARTES: conforme.

01:00:25" JUEZ: a fin de que las partes puedan conferenciar en busca de una solución alternativa del proceso se les concede unos minutos. (demás registrado en audio y video)

AUDIO 2

00:00:02" JUEZ: pregunta al Ministerio Público si existe a un acuerdo establecido. (demás registrado en audio y video) (13:46)

00:00:30" MINISTERIO PÚBLICO: afirma haber llegado a un acuerdo. (demás registrado en audio y video)

VI. INCIDENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:

00:00:38" JUEZ: a lo señalado, se le corre traslado al Ministerio Público a fin de que oralice el acuerdo arribado. (demás registrado en audio y video)

00:28:52" MINISTERIO PÚBLICO: precisa que habiendo conferenciado con las partes se arribó el presente acuerdo de Terminación Anticipada el cual pasa a exponer, habiéndose acordado (1) año y (6) seis meses de pena privativa de libertad, asimismo el pago de 125 días multa equivalente a S/ 3,125, de igual forma se deberá pagar como monto de reparación civil la suma de S/ 5,000 soles que deberá de ser pagado durante el periodo que cumpla su pena; de igual forma se solicita la pena de inhabilitación de conformidad con el artículo 36° - Incapacidad definitiva para tenencia de animales domésticos y silvestres. (Detalles registrados de audio y video)

00:33:46" JUEZ: Corre traslado a la defensa de la parte investigada.

00:34:02" DEFENSA DEL INVESTIGADO: se encuentra conforme. *(Detalles registrado en audio).*

00:34:14" JUEZ: *Pregunta al investigado, si se da su conformidad para acogerse a la terminación anticipada.*



00:34:21" IMPUTADO: da su conformidad al acuerdo arribado. (*Registrado en audio*).

En este estado de la audiencia la señora juez, estando al requerimiento expuesto por la representante del Ministerio Público, a lo señalado por la defensa privada y estando a la aceptación de los hechos atribuidos por el imputado; esta Judicatura da por cerrado el debate y procede a emitir la resolución correspondiente que obra en folio aparte y es integrante de esta audiencia.

SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 3

Lima, treinta de agosto del
año dos mil veintitrés

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS : Queda Registrado en Audio y Video

PARTE CONSIDERATIVA : Queda Registrado en Audio y Video

PARTE RESOLUTIVA : Se transcribe

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el numeral 6) del Artículo 468° del Código Procesal Penal, la Señora Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Victoria – San Luis, **RESUELVE:**

1. **APROBAR EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**, arribado entre el Ministerio Público y el imputado **ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**; quien se encuentra debidamente asesorado por su defensa.
2. **SE CONDENA al investigado ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**, como autor del delito **CONTRA EL PATRIMONIO - ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES**, previsto y sancionado en el en el primer párrafo artículo 206°-A del Código Penal, en agravio de **Mónica Luz Tupac Yupanqui Munayco**.
3. **SE IMPONE A ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI, UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el 27 de agosto de 2023, vencerá el 26 de febrero de 2025.
4. **SE FIJA como REPARACIÓN CIVIL**, la suma de S/. 5000.00 soles, monto que deberá abonar a favor de la parte agraviada, durante el tiempo que dure la condena; pago que se realizarán mediante certificado de depósito judicial en el Banco de la Nación, debiendo presentar el original ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Victoria y San Luis, para realizar el endose correspondiente.
5. **SE IMPONE PENA LA INHABILITACIÓN** al sentenciado conforme al artículo 36° numeral 13 del Código Penal, esto es, incapacidad definitiva para la tenencia de animales domésticos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad conforme al artículo 368° del Código Penal.
6. **SE IMPONE CIENTO VEINTICINCO DÍAS MULTA**, ascendente a la suma de equivalente a S/. 3,125.00 soles, que deberá pagar el sentenciado a favor del tesoro público, de la siguiente manera: S/ 1,000.00 se abonará hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2023, el saldo pendiente de S/ 2,125.00 soles, serán abonados en 6 cuotas de S/ 354.16 soles, a partir del último día hábil del mes de octubre del 2023 hasta el último día hábil del mes de marzo del



2024, respectivamente.

7. **SE ORDENA:** el internamiento de la sentenciada **ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**, a fin de que cumpla la pena impuesta en la presente sentencia en un establecimiento penitenciario que el INPE designe.
8. **SE EXONERA** al sentenciado del pago de costas del proceso, conforme al numeral 5) del Artículo 497° del Código Procesal Penal.
9. **MANDO** que **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente se proceda a la inscripción en los registros correspondientes, tomándose razón donde correspondy en su oportunidad se archive definitivamente la causa.

NOTIFICACIÓN:

TODAS LAS PARTES: conforme.

RESOLUCIÓN N° 4

Lima, treinta de agosto del
año dos mil veintitrés

<u>AUTOS, VISTOS Y OÍDOS</u>	: Queda Registrado en Audio y Video
<u>PARTE CONSIDERATIVA</u>	: Queda Registrado en Audio y Video
<u>PARTE RESOLUTIVA</u>	: Se transcribe

RESUELVE: estando conforme las partes procesales se **DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA** emitida mediante **RESOLUCIÓN N° 3**.

00.49'.25" JUEZ: estando al requerimiento de comparecencia con restricciones solicitado por la representante del Ministerio, ya que a la fecha se ha resuelto la situación jurídica del investigado con una sentencia de terminación anticipada con una pena efectiva, se le pregunta al Ministerio Público si se desistirá. (Detalles registrados de audio y video)

00.49'.46" MINISTERIO PÚBLICO: estando al acuerdo arribado se desiste de su requerimiento de comparecencia indicado. (Detalles registrados de audio y video)

00.49'.54" JUEZ: estando al desistimiento solicitado por el Ministerio Público, **TÉNGASE POR DESISTIDO EL REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES**. (Detalles registrados de audio y video)

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las **14:37 HORAS**, se da por terminada la presente audiencia y por cerrado la grabación del audio, quedando notificados todos los sujetos procesales presentes, procediendo a firmar la Sra. Juez y la Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta como lo dispone el artículo 121º del CPP.

3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - SEDE LA VICTORIA

EXPEDIENTE : 01128-2023-0-1814-JR-PE-03
JUEZ : JIMENEZ CHICLLA CRISTINA GISSELA
ESPECIALISTA : URPEQUE TARAZONA CRISTIAN JOSE
IMPUTADO : SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI, ALONSO
DELITO : DAÑO AGRAVADO
AGRAVIADO : TUPAC YUPANQUI MUNAYCO, MONICA LUZ

Resolución Nro. 03

SENTENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA

La Victoria, treinta de agosto de dos mil veintitrés. –

VISTOS Y OÍDOS; en audiencia de Requerimiento de Incoación de Proceso Inmediato en la causa seguida contra **ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, en agravio de **MONICA LUZ TUPAC YUPANQUI MUNAYCO**; habiendo las partes instado la aplicación del Proceso Especial de Terminación Anticipada del Proceso mediante la sustentación de un acuerdo sobre el hecho punible, la pena y la reparación civil. La señora Jueza luego de cerrado el debate, procedió aprobar el acuerdo de terminación anticipada y dictó oralmente la sentencia condenatoria anticipada, siendo formalizada por escrito la resolución con las formalidades del artículo 399° del Código Procesal Penal, respetando la intangibilidad de lo resuelto en audiencia; máxime si por razones de economía y celeridad procesal la transcripción de la resolución de modo integro únicamente será necesaria cuando esta es recurrida en el modo y forma de ley conforme se expone en el Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116¹.

CONSIDERANDO:

Primero; en relación al proceso de terminación anticipada, debe precisarse que tal institución procesal está regulada en el Código Procesal Penal y en sus aspectos esenciales, está suficientemente desarrollada en el Libro V, sección V, artículos 468° al 471° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957). En este contexto, el proceso de terminación anticipada importa la aceptación del hecho punible por parte del imputado y la posibilidad de negociación acerca de sus circunstancias, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias (de ser aplicables), pues así fluye de lo dispuesto en el artículo 468° incisos cuatro y cinco del Código Procesal Penal.

Segundo; la Incoación de Proceso Inmediato se encuentra normado en los artículos 446° y 447° del CPP, estableciéndose, entre otros, los supuestos de aplicación, exclusiones y tramitación en los casos de flagrancia delictiva. Estableciendo la última norma señalada, de modo expreso: "3.

¹ 10° (..) Si se admite, desde la perspectiva del NCCP –principio de legalidad procesal– la primacía del acta (parágrafo 8°) frente a la reproducción audiovisual o al medio técnico o grabación respectiva, es ineludible como pauta general que la resolución oral debe constar en el acta y transcribirse de modo integral. No obstante, ello, es evidente, asimismo, si se asume criterios razonables de economía y celeridad procesal, que, si el auto jurisdiccional no es impugnado, no será necesario que se transcriba integralmente –basta que conste su sentido y, desde luego, lo que decida o resuelva con absoluta claridad–. La reproducción integral de la resolución oral, por consiguiente, sólo será necesaria cuando ésta es recurrida en el modo y forma de ley y sea patente su admisión. Se trata de suprimir tareas inútiles y de la reducción de todo esfuerzo (cualquiera sea su índole) que no guarda adecuada correlación con la necesidad que se pretende satisfacer; y de que el proceso se tramite y logre su objeto en el menor tiempo posible”.

En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda".

La audiencia de Incoación de Proceso Inmediato, debe respetar en estricto, las garantías establecidas en el Proceso Especial de Terminación Anticipada, esto es, el carácter de privada, cuya justificación estriba en la salvaguarda a la presunción de inocencia que le asiste al imputado, y que evidentemente, al requerirse la aceptación de cargos, y de existir publicidad, se vería mermada; constituyendo pues, desde la perspectiva del imputado, uno de los efectos benéficos de este proceso especial, para que su caso no se ventile públicamente. También, dentro de la función del juez durante el desarrollo de la audiencia, se encuentra el deber de control y revisión de si el imputado tiene el debido conocimiento de los alcances y consecuencias del acuerdo y que su consentimiento se brinde de manera libre, voluntaria, sin presiones o amenazas, informado, con asesoría legal y conociendo a lo que se somete. Además, el Juez controla la legalidad del acuerdo y la razonabilidad de la pena y luego, expide la decisión que corresponde.

Tercero; el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 establece que la Terminación Anticipada tiene "la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedio y de enjuiciamiento" [FJ.19]- conforme a lo ya explicado, en el Proceso Inmediato vendría a evitarse las etapas de Control de Acusación y Juzgamiento por razones de economía y celeridad procesal-.

Cuando el imputado se somete al proceso especial de terminación anticipada, dispone de su derecho de defensa, renunciando a todos los actos del juicio oral, su acto tiene como efecto la no celebración del juicio oral como etapa procesal más importante, juzgándose sólo a base del material que proporciona los actos de investigación del Ministerio Público- con observancia de las garantías ya indicadas- y de la aceptación de cargos del procesado, lo que queda justificado en la posibilidad de lograr la expedición de una sentencia condenatoria y por tanto la materialización del derecho penal sustantivo, a un costo bastante menor de recursos materiales y humanos, ello como justificación por parte del Estado y de la sociedad que espera una pronta justicia.

Por otro lado, desde el ámbito del procesado, el artículo 471° del CPP ha precisado "El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial. La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada. La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella. La reducción de la pena por terminación anticipada tampoco procede en el caso del delito previsto en el artículo 108-B del Código Penal"; lo que significa que por acogerse a este Proceso Especial, el imputado recibe una reducción de la pena de carácter obligatorio para el juzgador, tal y conforme lo ha expuesto también el Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116; y que si bien, otras instituciones jurídicas tales como la Conclusión Anticipada regulan reducción de la pena, es necesario precisar que ésta es menor a la que se accede por el Proceso Especial comentado, y así lo expone el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 "una reducción de la pena que necesariamente ha de tratarse de un porcentaje menor a la terminación anticipada, la misma que puede graduarse entre un sétimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado, y el nivel y alcance de su actitud procesal "[FJ23].

Cuarto; de autos se tiene, que se atribuye a ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI haber realizado actos de crueldad - apuñalar con un cuchillo de 22 cm en reiteradas oportunidades - a una perrita doméstica de raza PUG, color cappuccino, de dos años de edad, de nombre "Dachi"

- perteneciente a MONICA LUZ TUPAC YUPANQUI MUNAYCO. Hecho acontecido el 27 de agosto de 2023, en horas de la tarde, en la cuadra 6 de la Av. Juan Castro - La Victoria. Como consecuencia de los actos de crueldad, la perrita de nombre "Dachi", presenta lesiones graves: heridas punzo cortantes en la zona ventral y dorsal de su cuerpo.

El día 27 de agosto de 2023, a las 14:00 horas, aproximadamente, MONICA LUZ TUPAC YUPANQUI MUNAYCO se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la Av. Parinacochas N°1934 - tercer piso C - La Victoria, cuando el imputado Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui llegó al mismo y se llevó a "Dachi", con dirección a la calle, con el pretexto de mostrarla a su amigo. En esas circunstancias, el imputado Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui llevó a "Dachi" a la cuadra 6 de la Av. Juan Castro - La Victoria y, luego de solicitarle a una persona con el alias "Chino" que grabara con un celular, apuñaló en reiteradas oportunidades, con un cuchillo de 20 centímetros, con mango de madera color marrón, a "Dachi", en la parte dorsal y ventral de su cuerpo con lo que le causó lesiones punzocortantes. El video que registró el atroz hecho fue enviado mediante redes sociales a Teresa Jackeline García Cerdán, la misma que se encontraría en el extranjero y sería ex pareja del imputado. Asimismo, el video se difundió abierta y rápidamente por redes sociales, lo que generó indignación en la opinión pública por la crueldad en el accionar del imputado; además, permitió su plena identificación. Posterior a los hechos antes detallados, en la misma fecha, a las 22:20 horas, aproximadamente, el S3 PNP Jorge A. Rojas Reynosa y el ST1 PNP Guercio Quiroz Arévalo, pertenecientes a la UNISEBAN "Águilas Negras", cuando patrullaban por el distrito de La Victoria, fueron alertados por vecinos sin identificar que, una persona de sexo masculino, vestido con una polera de color rojo, buzo de color negro y zapatillas de color blanco, quién transitaba por la cuadra 17 de la Av. Parinacochas — La Victoria, había acuchillado a un animal doméstico (perro), de conformidad a un video fílmico que circulaba por redes sociales. Es así que, el personal policial en referencia se constituyó a la Av. Parinacochas N°1783 - La Victoria y observaron a un sujeto con las características similares a las previamente brindadas, por lo que, procedieron a intervenirla. Asimismo, hallaron al costado de la puerta principal del domicilio ubicado en la Av. Parinacochas N°1783 - La Victoria: un cuchillo de cocina de 22 centímetros de largo, aproximadamente, con mango de madera color marrón, con remache de acero y una hoja de acero con uno de los lados afilados, con manchas pardo rojizas al parecer sangre; por tales motivos, el intervenido, que fue identificado como Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, fue conducido a la Comisaría PNP de Apolo., en calidad de detenido.

Por último, en las instalaciones de la comisaría en referencia, se apersonó Mónica Luz Túpac Yupanqui Munayco, quien manifestó ser la dueña del animal doméstico, de nombre "Dachi" e indicó que los hechos se habían producido en la cuadra seis de la Av. Juan Castro - La Victoria, en horas de la tarde; además, identificó al detenido como su hijo, lo sindicó como autor de los hechos y señaló que su mascota fue trasladada de emergencia a la veterinaria "Prevet", ubicada en Av. Juan Velazco Al varado N°1777 - Villa El Salvador y que estaba en observación.

Quinto; en el presente caso, el Ministerio Público y el imputado están de acuerdo que el hecho punible descrito precedentemente se subsume en el tipo penal del delito contra el patrimonio - Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, previsto y sancionado en el primer párrafo artículo 206°-A del Código Penal, según lo siguiente:

ARTÍCULO 206°-A.- Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36°.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36°.

Sexto; los elementos de convicción valorados en forma conjunta por la judicatura mediante su apreciación razonada que corroboran el hecho punible antes descrito y la participación dolosa del imputado son:

- ✓ **Acta de Intervención Policial, obrante a folios 08/09**, mediante el cual, el personal policial de la Unidad de Seguridad de Bancos PNP "Águilas Negras", señala que a las 22:20 horas del 27 de agosto de 2023, realizaban patrullaje en el distrito de La Victoria; en donde fueron alertados por residentes del lugar, quienes optaron por mantener el anonimato debido a temores de represalias; estos informantes indicaron que un individuo de sexo masculino, vestido con una polera roja, buzo negro y zapatillas blancas, estaba transitando por la cuadra 17 de la Av. Parinacochas en La Victoria; según la información proporcionada, este sujeto sería el presunto autor del acuchillamiento de un perro, un hecho ocurrido en la tarde de ese mismo día. Los moradores del lugar mostraron a los policías un video, en el que se observaba al individuo en cuestión apuñalando a un perro de raza "pug" de color crema; en razón a estos detalles, los efectivos policiales se dirigieron al lugar señalado; al llegar a la cuadra 17 de la Av. Parinacochas N° 1783, en La Victoria, de referencia en el frontis de un inmueble de tres pisos de color azul, ubicaron al individuo que coincidía con la descripción proporcionada por los residentes; dicho individuo fue identificado como Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, de 32 años de edad; en las cercanías de la entrada principal del inmueble, encontraron un cuchillo de cocina de aproximadamente 22 cm de largo, con un mango de madera color marrón y una hoja de acero con manchas pardo rojizas que parecían sangre; los agentes procedieron a recoger, embalar y sellar el cuchillo según los procedimientos establecidos en el acta correspondiente; posteriormente, detuvieron a Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui y lo trasladaron a la comisaría de Apolo para ponerlo a disposición del Servicio de Inteligencia Policial - SEINPOL; las acciones se realizaron en virtud de la Ley de Protección y Bienestar Animal N° 30407 por el delito de acuchillamiento de un animal doméstico (perro). Posteriormente, en las instalaciones de la Comisaría de Apolo, se presentó la ciudadana Mónica Luz Tupac Yupanqui Munayco, quien se identificó como dueña del perro afectado llamado "Dachi". Informó que el incidente tuvo lugar en la cuadra 6 de la Av. Juan Castro en La Victoria, durante la tarde. Mónica Luz señaló a Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui como el autor del acto; además, explicó que, debido a las graves lesiones sufridas por su mascota, la trasladó de urgencia a la veterinaria "prevet" en la Av. Juan Velazco Alvarado N.º 1777, Villa el Salvador, donde quedó bajo observación médica.
- ✓ **Acta de Hallazgo y Recojo, obrante a folios 18**, mediante el cual se deja constancia que a las 22:40 horas del día 28 de agosto del 2023 en la Av. Parinacochas N° 1763, el personal PNP interviniente, procede a efectuar el acta de hallazgo y recojo de un (01) cuchillo de 22 centímetros aproximadamente, con mango de madera color marrón, con remaches de acero, con una, hoja de acero afilada, con manchas color pardo rojizas al parecer sangre, el cual se encontraba al costado de la puerta principal de ingreso al inmueble N° 1763.

- ✓ **Acta de Perennización, obrante a folios 22/23**, por medio del cual el personal PNP interviniente, en una de las oficinas de la Comisaría de Apolo y el intervenido Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, procedieron a efectuar el Acta de Perennización; realizando las tomas fotográficas de un (01) cuchillo de 22 centímetros aproximadamente de largo, con mango de madera color marrón, con remaches de acero, con una hoja de acero afilada en uno de los lados, en el interior de una caja de cartón con la inscripción "Sublime", sostenido con precinto de seguridad.
- ✓ **Ficha RENIEC, de la agraviada Mónica Luz Tupac Yupanqui Munayco, obrante a folios 25.**
- ✓ **Ficha RENIEC, del investigado Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, obrante a folios 26.**
- ✓ **Acta de Recepción y Lacrado de Memoria USB, obrante a folios 29**, mediante el cual se deja constancia que con fecha 28 de agosto del 2022, la persona de Jorge Armando Rojas Reynosa, se constituyó a la Comisaría de Apolo y entregó una (01) memoria USB de color plateado, sin inscripciones, el mismo que contiene material fílmico relacionado a la presente investigación.
- ✓ **Acta de Deslacrado, Tomas Fotográficas, Perennización de Arma Punzo Cortante (Cuchillo) y Lacrado, obrante a folios 30/33**, diligencia que fue efectuada con presencia del del investigado Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui y del representante del Ministerio Público.
- ✓ **Declaración del S3 PNP Jorge Armando Rojas Reynosa, obrante a folios 34/38**, quien señala que a las 22:20 horas del 27 de agosto de 2023, realizaban patrullaje en el distrito de La Victoria; en donde fueron alertados por residentes del lugar, quienes optaron por mantener el anonimato debido a temores de represalias; estos informantes indicaron que un individuo de sexo masculino, vestido con una polera roja, buzo negro y zapatillas blancas, estaba transitando por la cuadra 17 de la Av. Parinacochas en La Victoria; según la información proporcionada, este sujeto sería el presunto autor del acuchillamiento de un perro, un hecho ocurrido en la tarde de ese mismo día; los moradores del lugar le mostraron un video en el cual observa a un sujeto que tenía a un perro con su correa de seguridad y empieza a acuchillarlo en varias oportunidades, quedando el can tendido en el suelo; en razón a estos detalles, los efectivos se dirigió al lugar señalado como referencia; al llegar a la cuadra 17 de la Av. Parinacochas N." 1783, en La Victoria, de referencia en el frontis de un inmueble de tres pisos de color azul, ubicaron al individuo que coincidía con la descripción proporcionada por los residentes con el video; dicho individuo fue identificado como Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, de 32 años de edad; en las cercanías de la entrada principal del inmueble, encontraron un cuchillo de cocina de aproximadamente 22 cm de largo, con un mango de madera color marrón y una hoja de acero con manchas pardo rojizas que parecían sangre; los agentes procedieron a recoger, embalar y sellar el cuchillo según los procedimientos establecidos en el acta correspondiente; posteriormente, el detenido Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui y lo trasladaron a la comisaría de Apolo; posteriormente, en las instalaciones de la Comisaría de Apolo, se presentó Mónica Luz Tupac Yupanqui Munayco, quien se identificó como dueña del perro afectado llamado "Dachi" y madre del detenido, también señaló a Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui como el autor del hecho; indicó también que el investigado en todo momento aceptó que había acuchillado al can, y señaló que lo hizo por celos, dado que su pareja lo había llamado y le indicó que ella estaba manteniendo relaciones con su amigo y que el intervenido era "chipi".

- ✓ **Declaración del ST1 PNP Guercio Quiroz Arévalo, obrante a folios 39/43**, quien relató que el 27 de agosto de 2023, a las 22:20 horas, mientras realizaban labores de patrullaje en el distrito de La Victoria, recibieron una alerta de residentes del área; estos informantes, por temor a represalias, prefirieron no identificarse; según la información proporcionada por ellos, un hombre vestido con una polera roja, buzo negro y zapatillas blancas estaba caminando por la cuadra 17 de la Av. Parinacochas en La Victoria; este individuo era señalado como el presunto responsable del acuchillamiento de un perro, un incidente que había ocurrido en horas de la tarde de ese mismo día; los moradores de la zona le mostraron un video en el que se podía observar a un sujeto sosteniendo a un perro con su correa y apuñalándolo en repetidas ocasiones, dejándolo herido en el suelo; basados en esta información, se dirigió al lugar indicado como referencia; señala que al llegar a la cuadra 17 de la Av. Parinacochas N° 1783 en La Victoria, ubicaron a un individuo que coincidía con la descripción proporcionada por los residentes y que se asemejaba al individuo del video; este individuo fue identificado como Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, de 32 años de edad; en las proximidades de la entrada principal del edificio de tres pisos de color azul, se encontró un cuchillo de cocina de unos 22 cm de longitud, con un mango de madera marrón y una hoja de acero que mostraba manchas pardo rojizas, al parecer sangre; señala también que recogieron, empacaron y sellaron el cuchillo siguiendo los protocolos establecidos en el acta correspondiente; posteriormente, detuvieron a Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui y lo trasladaron a la comisaría de Apolo. En las instalaciones de la Comisaría de Apolo, se presentó Mónica Luz Tupac Yupanqui Munayco, quien se identificó como la propietaria del perro herido, llamado "Dachi", y madre del detenido; quien señaló a Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui como el responsable del delito; el efectivo policial declarante señaló que el investigado admitió haber apuñalado al perro debido a una venganza contra su ex pareja por una supuesta infidelidad.
- ✓ **La Declaración de Mónica Luz Túpac Yupanqui Munayco, obrante a folios 44/47**, quien señaló ser la madre del investigado Alonso Santa Cruz Túpac Yupanqui; asimismo, refirió que el día 27 de agosto del 2023 aproximadamente a las 14:00 horas, se encontraba en el interior de su domicilio y su hijo le dice que sacará a pasear a la perrita de nombre "Dachi", ya que su amigo la quería ver, entonces la declarante baja detrás de su hijo, junto con otra perrita para llevarlas a las dos a pasear; al momento de bajar, su hijo había caminado más rápido, dándose la vuelta por una esquina, posteriormente la declarante señala que siguió caminando y la perrita cruza la calle y observa que su hijo y otras personas se van asustadas; en ese momento se le acerca una persona conocida como "chino", quien le dice que su hijo tenía un cuchillo y que ha matado a la perra; es así, que con ayuda de "Chino", saca a la perrita debajo del vehículo en donde se había refugiado debido a los crueles ataques de su agresor; al momento de cargarla, la declarante señala que se manchó con sangre debido a que un trozo de carne se le estaba saliendo; por lo que acudió al parque "unión", lugar en el cual había una veterinaria en donde solo limpiaron de la sangre a "Dachi", posteriormente lo llevó a una clínica de nombre "Prevét" donde le hicieron una ecografía abdominal y curación; finalmente trasladó a "Dachi" a la Clínica O-Yangure, en el distrito de San Luis a fin de que sea atendido y curado; por otro lado, la declarante señala que, no tiene la certeza de cuantas personas participaron, no obstante señala que en un video aparecen cinco (05) personas, de las cuales reconoce a "Chino" el mismo que entrega un objeto a su hijo y le habla en todo momento; señala que hasta el

momento ha gastado la suma de S/.300.00 soles por concepto de curaciones a su mascota "Dachi", señaló también que la persona conocida como "Chino" se llama Víctor Eduardo Reátegui Gonzales, quien se encontraba en compañía de su hijo filmando el acto de crueldad animal, asimismo indica que "Chino", es el hermano de Jackeline García Cerdán, la ex pareja de su hijo y que esta persona se encuentra no habida por información de "Margarita", prima hermana de Jackeline García Cerdán; finalmente señala que su hijo Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, la maltrató psicológicamente, le habla diciéndole groserías, la amenaza diciéndole que se iba a ir de su casa y que se iba a matar.

- ✓ **Declaración del investigado Alonso Santa Cruz Túpac Yupanqui, obrante a folios 48/53**, quien señaló que actualmente trabaja remolcando vehículos en la Av. México en el distrito de La Victoria, donde ha estado laborando por aproximadamente dos meses y medio, recibiendo una compensación de cincuenta soles (S/.50.00). Indicó que su vivienda está compartida con su madre y su hermano en la dirección que proporcionó en sus datos personales; en relación con Mónica Luz Tupac Yupanqui Munayco, afirmó que es su madre; respecto a su intervención el 27 de agosto de 2023 a las 22:20 horas, narró que se encontraba en un parque cuando un grupo de personas, conocidos como los "chibolos de las Américas", amigos de alguien relacionado con su pareja, lo golpearon con un bate, aunque debido a su estado drogado, apenas lo sintió; luego escuchó "corre" y comenzó a huir hacia Parinacochas, siendo perseguido; al final, se refugió en la casa de su madrina y fue ahí donde la policía se lo detuvo, llevándolo a la comisaría.

En relación al acuchillamiento del perro "Dachi", admitió haberlo apuñalado tres veces con un cuchillo de su cocina, debido a que su expareja lo estaba llamando insistentemente desde el número de celular de su hija, mostrándole imágenes de su relación con otro hombre, lo cual generó su enojo; se le preguntó si había consumido sustancias estupefacientes antes del acto, a lo que afirmó haber ingerido alcohol, cocaína, pasta y crack en los días anteriores; reconoció haber sido hospitalizado en el hospital Hermilio Valdizán en 2013; asimismo, Alonso Santa Cruz Túpac Yupanqui en su declaración reconoció haber apuñalado al perro y explicó que tomó al perro de su casa engañando a su madre sobre su intención de regalarlo; señaló que le pidió a su amigo "el Chino" que grabara el acto de crueldad y luego compartió el video con su expareja, Jaquelin Teresa García Cerdán.

Finalmente, se le preguntó sobre su salud mental y su conocimiento de sus acciones ilícitas, a lo que respondió afirmativamente, también reconoció que su salud mental está deteriorada y demostró su deseo de ser internado en un hospital psiquiátrico para tratamiento de urgencia.

- ✓ **Acta de Deslacrado, de Dispositivo US, Extracción de Archivo de Registro de Video, Captura de imágenes, Audio, Transcripción y Lacrado, obrante a folios 54/58**, practicado al video contenido de la memoria USB de color plateado, sin inscripciones, el mismo que contiene material fílmico, presentado por Jorge Armando Rojas Reynosa (fs.), el video, con una duración de 31 segundos, parece haber sido grabado mediante un dispositivo electrónico, posiblemente un teléfono celular, sostenido por una mano; en la grabación, se observó a un hombre de contextura gruesa y estatura mediana, vestido con un conjunto de buzo negro con el logo de Adidas en el pecho, zapatillas blancas y sosteniendo un celular en la mano derecha; en la mano izquierda sostiene una correa con pechera de color rosado que está conectada a un perro de pelaje crema, pequeño, que está en la acera; junto al perro hay una botella de cerveza abierta.

En el segundo 0:00:13 del video, el hombre saca un cuchillo con mango de madera de su cintura, lo sostiene con la mano derecha y ataca al perro en la espalda, provocando que el animal lloré; luego, en el segundo 0:00:16, el individuo gira, al perro y continúa ocasionando heridas al perro con el cuchillo. En el segundo 0:00:22, el hombre sigue hiriendo al perro con el cuchillo mientras se escuchan voces en el fondo; la persona que graba dice "ya ya mano ya ya ya", mientras que el hombre en cuestión pide que le envíen el video. La persona que graba responde "ya, ya va, ya causa, ya"; finalmente, en el segundo 0:00:25, el hombre detiene su agresión al perro, que yace en el pavimento.

- ✓ **Informe Médico de fecha 28 de agosto del 2023, obrante a folios 59**, el informe médico detalla la evaluación de Dachi, un perro de 2 años de edad, raza pug, hembra, con pelaje cappuccino; presentaba heridas punzocortantes en el cuerpo, recibiendo tratamiento analgésico y cierre de las heridas; durante la evaluación, se notaron heridas y alteraciones en los exámenes de sangre, incluyendo leucocitosis y enzimas hepáticas elevadas; además, se notó ausencia de reflejo de dolor en las patas traseras, indicando la necesidad de una evaluación neurológica con un tiempo indeterminado de hospitalización. El Informe médico concluye en que Dachi se encuentra hospitalizada, con manejo analgésico y muestra signos constantes de temor e inapetencia; se recomendaron exámenes adicionales como ecografías, radiografías y consultas neurológicas, lo que implica costos aproximadamente tres mil soles (S/.3,000.00). El pronóstico se considera reservado debido a su estado y necesidades médicas.
- ✓ **Certificado Médico Legal N° 046300-L-D, obrante a folios 60**, practicado al investigado Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, cuyas conclusiones señalan que presenta lesiones recientes y requiere dos días de atención facultativa y seis días de descanso médico.
- ✓ **Parte S/N DIVFOI.-C2/C1A-PNP.APOLO-2023, obrante a folios 65/67**, Mediante el cual el personal policial de la Comisaría de Apolo señala que se apersono al domicilio ubicado en la Av. Parinacochas N.3 1993, 3er piso C, en el distrito de La Victoria y describió al domicilio como un edificio multifamiliar de 4 niveles de construcción, de material noble, fachada pintada de color marrón y franjas blancas, se observa también la entrada principal una reja metálica de color blanco, al llamar a la puerta no abrió nadie, por lo que procedieron a realizar tomas fotográficas.
- ✓ **Acta de Inspección Técnico Policial, obrante a folios 68/72**, Mediante el cual el personal policial de la Comisaría de Apolo señala que se apersonó al domicilio ubicado en la Av. Parinacochas, cuadra N° 17, en el lugar señala que no se encontraron cámaras de seguridad; al indagar con los moradores del lugar, no quisieron identificarse por miedo a represalias, e indicaron que el domicilio signado con los N.3 559 y 561, era el lugar donde el investigado en compañía de otro sujeto acuchilló al can; posteriormente buscaron cámaras de seguridad en las inmediaciones con resultado negativo, por lo que procedieron a realizar tomas fotográficas.
- ✓ **Protocolo de Pericia Psicológica N° 046545-2023-PSC obrante a folios 78/82**, practicado al investigado Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui; en la cual se le practicaron diversas evaluaciones; tales como relato, historia personal, historia familiar, exámenes auxiliares y examen psicopatológico; cuyo resultado señala que; en relación a su inteligencia, señala que el investigado tiene un rendimiento promedio, en cuanto a su organicidad, señala que no presenta

- lesiones orgánicas cerebrales y concluye señalando que tiene una personalidad histriónica, disocial e inestable.
- ✓ **Evaluación Psiquiátrica N° 046581-2023-PSO, obrante a folios 83/86**, practicado al investigado Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui; en la cual se le practicaron diversas evaluaciones; tales como relato, historia personal, historia familiar, exámenes auxiliares y examen psicopatológico; cuyas conclusiones señalan que: El investigado presenta una personalidad disocial, con consumo mixto de drogas psicotrópicas, deterioro cognitivo aún dentro de lo normal, por estar durante la evaluación con efectos de sustancias psicotrópicas consumidas, heteroagresivo, y se concluye la evaluación con la sugerencia de que sea internado en el pabellón de psiquiatría del Penal San Pedro.
 - ✓ **Consulta RENADESPPLE, obrante a folios 99**, mediante el cual se advierte que el investigado Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, fue detenido hasta en seis oportunidades, por la comisión de los delitos de Violación Sexual, Hurto Agravado, Tráfico Ilícito de Drogas, entre otros delitos los cuales fueron cometidos a partir del año 2015, lo cual demuestra que el investigado no es primerizo en la comisión de hechos delictivos.
 - ✓ **Consulta de investigaciones Fiscales, obrante a folios 100**, Mediante el cual se advierte que el investigado Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, fue denunciado hasta en siete oportunidades por la comisión de los delitos de Violación Sexual, Maltrato Psicológico, Hurto Agravado, Tráfico Ilícito de Drogas, entre otros delitos; del cual se destacan dos investigaciones contra el patrimonio:
CASO: 506051301-2019-506-0: Por la comisión del delito de HURTO AGRAVADO, de fecha 05 de diciembre del 2019.
CASO: 506054501-2022-2692-0: Por la comisión del delito de HURTO AGRAVADO (Sobre vehículo automotor), de fecha 22 de junio del 2023.
 - ✓ **En mérito al Certificado Judicial de Antecedentes Penales N.º 4925306, obrante a folios 101**, el cual señala que el investigado Alonso Santa Cruz Tupac Yupanqui, SI REGISTRA ANTECEDENTES, por el delito de hurto agravado de fecha 05 de marzo del 2019, por la comisión del delito de Hurto Agravado, con una pena privativa de la libertad condicional.

Ahora bien, en el presente caso, no se hace necesario un análisis exhaustivo de los elementos de convicción antecedentes, pero sí de su suficiencia para justificar la razonabilidad del acuerdo arribado entre las personas litigantes, ya que la valoración judicial para homologar el acuerdo resulta distinta a la valoración y apreciación de los actos de prueba que se realizan en un proceso común. Siendo así, se concluye que está debidamente comprobada, con la existencia de estos elementos de convicción, la existencia del delito y la responsabilidad del imputado.

Sétimo; sobre el acuerdo arribado, se tiene que las partes proponen, conforme a la sustentación que corre en el registro de audio de la audiencia de la fecha, se apruebe lo siguiente: que, se condene a **ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**, como autor del delito contra EL PATRIMONIO - ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES, en agravio de **Mónica Luz Tupac Yupanqui Munayco**; y como tal se imponga al imputado, **UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el día 27 de agosto del 2023 vencerá el 26 de febrero del 2025;** e **INHABILITACIÓN**, conforme al numeral 13 del artículo 36° del Código Penal; **125 DIAS MULTA** que multiplicados por el 25% de su ingreso diario, asciende a la suma de S/. 3,125.00 soles, monto que deberá ser pagado a favor del tesoro público de la siguiente manera: s/.1000.00 se abonará hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2023, el saldo pendiente de s/ 2,125.00 soles, serán abonados en 6 cuotas de s/ 354.16 soles, a partir del último día hábil del mes de octubre del 2023 hasta el último día hábil del mes de marzo del 2024,

respectivamente, mediante certificado de depósito judicial en el Banco de la Nación, conforme al numeral 13 del artículo 36° del Código Penal; y se fije como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de S/. 5,000.00 soles, monto que deberá abonar a favor de la parte agraviada, durante el tiempo que dure la condena, mediante certificado de depósito judicial en el Banco de la Nación, debiendo presentar el original ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Victoria y San Luis, para realizar el endoso correspondiente.

Analizando este acuerdo se advierte:

SOBRE LA CALIFICACION JURIDICO LEGAL

De la narración de los hechos, así como verificados y analizados los elementos de convicción, esta Judicatura observa, en cuanto a la calificación jurídica, que, en efecto, en la fecha y hora ya indicadas, el imputado **ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**, asesorado por su abogado defensor, acepta ser responsable del delito CONTRA EL PATRIMONIO– **ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES**, previsto y sancionado en el primer párrafo artículo 206°-A del Código Penal. Por lo que, la calificación jurídica realizada por el Ministerio Público, resulta correcta.

SOBRE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

El representante del Ministerio Público ha sustentado que, en cuanto a la pena en el presente caso por el delito contra el Patrimonio – Abandono y Actos de Crueldad contra Animales domésticos y silvestres, esta no superaría los 03 años de pena privativa de libertad, teniendo en cuenta los hechos y que el imputado cuenta con antecedentes penales, la pena estaría ubicada en el tercio superior, comprendiéndose la pena entre 02 años a 03 años de pena privativa de libertad.

Abandono y Actos de Crueldad contra Animales domésticos y silvestres (Art. 206°-A del Código Penal)		
PENA: NO MAYOR DE 03 AÑOS		
TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
NO MAYOR DE 01 AÑO	01 AÑO A 02 AÑOS	02 AÑOS A 03 AÑOS

Partiendo de ello, tomando en consideración el principio de proporcionalidad de la pena y una interpretación sistemática, la pena que solicita el Ministerio Público, sería de 02 años de pena privativa de libertad y realizándose la reducción de 1/6 por acogerse al beneficio de terminación anticipada, la pena quedaría en 01 año y 08 meses de pena privativa de libertad. Por otro lado, debe tenerse en cuenta el estado de salud del investigado al momento de determinar la pena concreta, para ello se tomara en cuenta la Evaluación Psiquiátrica N°046581-2023-PSQ, que obra a folios 83/96 de la carpeta fiscal, donde se concluye que el imputado presenta una personalidad disocial, deterioro cognitivo dentro de lo normal, consumo mixto de drogas psicotrópicas y sugieren que sea internado en el pabellón de psiquiatría del Penal San Pedro; asimismo, se verifica del Protocolo de Pericia Psicológica N°046545-2023-PSC, obrante a folios 78/82 de la carpeta fiscal, que se concluye que, el investigado tiene un rendimiento promedio, no presenta lesiones orgánicas cerebrales y tiene una personalidad histriónica, disocial e inestable; en tal sentido, en aplicación al principio de humanidad de las penas, y conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, mediante el Recurso de Nulidad N.° 1063-2020/Lima ha señalado que, la reducción de la pena por temas de humanidad más allá de los supuestos previstos en la norma resulta de amparo en casos plausibles que demanden su aplicación como, por ejemplo, grave enfermedad o condición

médica preexistente, supuestos que en el presente caso se advierten, por lo que, es pertinente reducir la pena en dos meses. En ese orden de ideas, la pena a imponerse sería de 01 año y 6 meses de pena privativa de libertad, la misma que tendría carácter de efectiva por las circunstancias del caso, por el resultado evidente de la conducta del investigado el cual ha generado una notoria repulsión en la sociedad; el acuchillamiento cruel y sin defensa de un animal doméstico sumado a la alarma social que tal acto provocó, lo que establece una base sólida para ser condenado con pena de cárcel. En ese sentido la pena solicitada resulta legal y además es proporcional al ilícito cometido.

SOBRE LA REPARACION CIVIL

Al respecto el Artículo 92 y 93 del Código Penal precisan “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” “La reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso, se ha establecido la **REPARACIÓN CIVIL** por la suma de S/. 5000.00 soles, monto que deberá abonar a favor de la parte agraviada, durante el tiempo que dure la condena, pago que se realizarán mediante certificado de depósito judicial en el Banco de la Nación, debiendo presentar el original ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Victoria y San Luis, para realizar el endoso correspondiente. En ese sentido a criterio de esta judicatura el monto de la reparación civil propuesta por las partes resulta proporcional al perjuicio causado, tomando en cuenta los hechos, la crueldad y las lesiones subsecuentes permanentes, así como a las condiciones personales del imputado; debiendo ser cancelada en el modo y forma pactados en esta audiencia.

EN CUANTO A LA PENA DE MULTA

Conforme al artículo 41° del Código Penal, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe de días multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

EN CUANTO A LA PENA DE INHABILITACIÓN

Conforme al artículo 36° numeral 13 del Código Penal, está referida a la Incapacidad temporal para la tenencia de perros (macho o hembra), por el periodo de prueba de un año, también es una pena conforme a ley, según lo establece el artículo 38 del Código Penal, en concordancia con el Acuerdo Plenario N°. 2-2008/CJ-116. F.J. 15 y Acuerdo Plenario N°10-2009/CJ-116 F.J. 9, como apercibimiento del sentenciado de que en caso incumpla será denunciado penalmente por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; el acuerdo punitivo resulta legal, razonable, proporcional, el cual también se aprueba.

APROBACION JUDICIAL DEL ACUERDO

Efectuada la calificación jurídica del acuerdo de terminación anticipada del proceso sustentada oralmente en la audiencia por el Ministerio Público, el imputado y su abogado defensor, conforme a lo previsto en el artículo 468° inciso 6 del Código Procesal Penal, se tiene que el hecho punible, la calificación del delito, la aplicación de la pena, la reparación civil, resultan razonables y obran suficientes elementos de convicción que lo corroboran, por lo que, debe procederse a su aprobación y expedición de la sentencia condenatoria. Por estas consideraciones, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Victoria –San Luis de la Corte Superior de Justicia de Lima, **RESUELVE:**

1. **APROBAR EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**, arribado entre el Ministerio Público y el imputado **ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**; quien se encuentra debidamente asesorado por su defensa.

2. **SE CONDENA al investigado ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**, como autor del delito CONTRA EL PATRIMONIO - ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES, previsto y sancionado en el en el primer párrafo artículo 206°-A del Código Penal, en agravio de **Mónica Luz Tupac Yupanqui Munayco**.
3. **SE IMPONE A ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI, UN AÑO Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcerería que viene sufriendo desde el 27 de agosto de 2023, vencerá el 26 de febrero de 2025.
4. **SE FIJA como REPARACIÓN CIVIL**, la suma de S/. 5000.00 soles, monto que deberá abonar a favor de la parte agraviada, durante el tiempo que dure la condena; pago que se realizarán mediante certificado de depósito judicial en el Banco de la Nación, debiendo presentar el original ante el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Victoria y San Luis, para realizar el endose correspondiente.
5. **SE IMPONE PENA LA INHABILITACIÓN** al sentenciado conforme al artículo 36° numeral 13 del Código Penal, esto es, incapacidad definitiva para la tenencia de animales domésticos, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de ser denunciado penalmente por el delito de desobediencia y/o resistencia a la autoridad conforme al artículo 368° del Código Penal.
6. **SE IMPONE CIENTO VEINTICINCO DÍAS MULTA**, ascendente a la suma de equivalente a S/. 3125.00 soles, que deberá pagar el sentenciado a favor del tesoro público, de la siguiente manera: s/.1000.00 se abonará hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2023, el saldo pendiente de s/ 2,125.00 soles, serán abonados en 6 cuotas de s/ 354.16 soles, a partir del último día hábil del mes de octubre del 2023 hasta el último día hábil del mes de marzo del 2024, respectivamente.
7. **SE ORDENA:** el internamiento de la sentenciada **ALONSO SANTA CRUZ TUPAC YUPANQUI**, a fin de que cumpla la pena impuesta en la presente sentencia en un establecimiento penitenciario que el INPE designe.
8. **SE EXONERA** al sentenciado del pago de costas del proceso, conforme al numeral 5) del Artículo 497° del Código Procesal Penal.
9. **MANDO** que **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente se proceda a la inscripción en los registros correspondientes, tomándose razón donde corresponday en su oportunidad se archive definitivamente la causa.